MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20075 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1985, del FORPPA por la que se hace pública la restitución a la exportación de cebada.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 25 de septiembre de 1985 ha aprobado el siguiente acuerdo:

«Establecer en 9.800 pesetas/tonelada métrica la restitución a la exportación de cebada, cualquiera que sea el país de destino. Esta cuantía estará en vigor desde la fecha de publicación del presente acuerdo hasta su modificación.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1985.–El Presidente, Julian Arévalo Arias.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20076 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985, por la que se establece la clasificación de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud.*

Ilustrísimos señores:

Aprobada por Real Decreto 94/1984, de 11 de enero, la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, se hace preciso acometer la reestructuración de aquellas Dirección Provinciales que no han sido afectadas por el proceso de transferencias, a fin de acomodarlas, en cuanto a organización, a las nuevas funciones y cometidos que han de asumir como consecuencia de los programas de descentralización administrativa.

Ello no obstante, y como medida previa a esta reestructuración, parece aconsejable clasificar las Direcciones Provinciales, siguiendo criterios de funcionalidad que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos, consiguiendo, al propio tiempo, la homogeneización con las restantes Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo único.–A efectos de su estructuración orgánica, las Direcciones Provinciales dependientes del Instituto Nacional de la Salud se clasificarán en los siguientes grupos:

A: Madrid.
B.1: Valencia.
B.2: Alicante, Asturias, Baleares, La Coruña, Guipúzcoa, Murcia, Pontevedra, Vizcaya y Zaragoza.
B.3: Badajoz, Cantabria, Castellón, León, Lugo, Navarra, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.
C: Alava, Albacete, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Orense, La Rioja, Salamanca, Toledo y Valladolid.
D: Avila, Ceuta, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Melilla, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–Las unidades integradas en la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con la clasificación que se establece, quedan subsistentes hasta su nueva organización.

Segunda.–El Ministro de Sanidad y Consumo adoptará las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.–La presente Orden no supone incremento del gasto público.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecreario y Director general de Instituto Nacional de la Salud.